

27921 *ORDEN de 29 de octubre de 1990 por la que se convocan ayudas para el fomento de la participación en los Centros docentes.*

Por Ordenes de 27 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre) se dictaron las normas para la elección y constitución, en su caso, de los Consejos Escolares de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional y Centros de características singulares; Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas. La celebración de elecciones tendrá lugar durante el primer trimestre del curso escolar y en las fechas que se señalan en las respectivas Ordenes de convocatoria.

Uno de los principios rectores de la LODE es el fomento de una Escuela participativa. Padres y alumnos deben, a la luz de este principio, participar en las tareas de la educación, permitiendo una democratización efectiva de la enseñanza al tiempo que una mayor receptividad respecto a las necesidades educativas y una mejora en la calidad de todas las actividades que se desarrollen en el seno de los Centros escolares. Esta concepción participativa, que dimana del artículo 24 de la Constitución, se garantiza en la mencionada Ley Orgánica mediante la creación de los Consejos Escolares en los que la Comunidad Escolar se hace responsable de su propia acción educativa.

El Ministerio de Educación y Ciencia es consciente de la importancia que tiene que los distintos sectores de esa Comunidad Educativa se impliquen activamente en la acción de los Consejos Escolares, empujando por el momento de su elección. Por esta razón cree necesario facilitar al máximo la participación en los procesos electorales a los que se hacía referencia anteriormente ayudando a aquellas Organizaciones de padres y alumnos que coincidan en estos propósitos mediante las subvenciones que se anuncian y regulan en la presente convocatoria.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Con cargo a las consignaciones presupuestarias 18.11.321C.485 y 18.12.321C.482 se convocan ayudas destinadas a fomentar la participación de los sectores de padres y alumnos representados en los Consejos Escolares de los Centros docentes públicos.

Segundo.—1. Podrán solicitar dichas ayudas:

- a) Las Confederaciones de Padres de Alumnos de ámbitos estatal.
- b) Las Confederaciones u otras Organizaciones de alumnos.

2. En todo caso, las Entidades mencionadas en el apartado anterior deberán ser representativas de las provincias sobre las cuales ejerce competencias plenas el Ministerio de Educación y Ciencia y cuyos Centros docentes, en consecuencia, estén comprendidos en el ámbito de aplicación de las Ordenes que se mencionan en el preámbulo de ésta.

Tercero.—1. El importe de las ayudas que se concedan no podrá superar 17.000.000 de pesetas.

2. La distribución de dicha cantidad se efectuará de la forma siguiente:

- 13.000.000 de pesetas con cargo a la consignación presupuestaria 18.11.321C.485 para Confederaciones de Padres de Alumnos de ámbito estatal.
- 4.000.000 de pesetas para las Confederaciones u otras Organizaciones de alumnos, con cargo a la consignación presupuestaria 18.12.321C.482.

Cuarto.—La subvención se concederá en función de:

- a) La representatividad que ostente la Entidad solicitante.
- b) Las actividades encaminadas a fomentar la participación en las próximas elecciones a Consejos Escolares.

Quinto.—Las solicitudes se formularán de acuerdo con el modelo que se inserta como anexo de esta Orden y se acompañarán de una Memoria en la que, al menos, se especifiquen los extremos siguientes:

- a) Representatividad que ostenta la Entidad solicitante (número de federaciones que integra, en su caso, número de asociados).
- b) Descripción de las actividades a desarrollar o desarrolladas en pro de la participación en las próximas elecciones a Consejos Escolares y que justifican la ayuda solicitada.

Sexto.—El plazo de presentación de las solicitudes será de siete días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria.

Séptimo.—Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General de Centros Escolares en el caso de las Confederaciones de Padres, y a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa en el de las Confederaciones u otras Organizaciones de alumnos, se acompañarán de la documentación que se menciona en el número cuarto de esta Orden y se presentarán en el Registro General del MEC en Madrid, calle Los Madrazo, 15-17, o bien a través de los cauces previstos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Octavo.—Estudiadas las solicitudes, las Direcciones Generales de Centros Escolares y de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa elevarán propuesta conjunta de resolución al Secretario de Estado de Educación.

Noveno.—Las ayudas que se concedan se harán efectivas de la siguiente forma:

a) Si la solicitud viene acompañada de justificantes (recibos, facturas, certificaciones, etc.), cuyo importe sea igual o superior a la cantidad que se conceda, se librará el total de la cantidad que se otorgue inmediatamente después de la resolución de concesión.

b) En caso contrario, la cantidad asignada se hará efectiva del modo siguiente: El 90 por 100 en el momento de la resolución y el 10 por 100 restante cuando se justifique la aplicación del 90 por 100 anterior.

Décimo.—El plazo para justificar el total de la cantidad concedida, cuando no venga acreditado de la forma que se especifica en la letra a) del apartado anterior, será hasta el 31 de diciembre del año en curso, debiendo enviar los documentos justificativos de la aplicación de la cantidad percibida a la Dirección General de Centros Escolares (Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros), en el caso de las Confederaciones de Padres de Alumnos, y a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa (Subdirección General de Educación Compensatoria), en el de las Confederaciones u otras Organizaciones de alumnos, ambas con sede en la calle Los Madrazo, 15-17, 28014 Madrid.

Undécimo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de octubre de 1990.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Directores generales de Centros Escolares y de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

A NEXO

Don
con documento nacional de identidad número
como (representación que ostenta), de la
domiciliada legalmente en, con número de teléfono
número de identificación fiscal y número
de inclusión en el censo o Registro de

Y en su nombre expone: Que quiere acogerse a la convocatoria de ayudas abierta por Orden de
(«Boletín Oficial del Estado» de, por considerar que reúne los requisitos exigidos en la misma.

(Lugar, fecha y firma.)

Ilmos. Sres. Directores generales de Centros Escolares y de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

27922 *ORDEN de 16 de noviembre de 1990 por la que se convoca para el curso 1992-93 un programa experimental para la integración de alumnos con necesidades educativas especiales permanentes en Centros docentes que impartan el segundo ciclo de la Educación Secundaria obligatoria.*

El Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial, establece que, siempre que sea posible, los alumnos con necesidades educativas especiales serán escolarizados en régimen de integración en los Centros ordinarios; en tal sentido, orienta el contenido del resto de su articulado, estableciendo, a lo largo de él, previsiones para que dicha integración pueda llevarse a cabo con las mayores posibilidades de éxito, y ordena que las Administraciones educativas competentes adopten las medidas que estimen oportunas en orden a la realización de una planificación de la Educación Especial.

En consecuencia, a partir del curso escolar de 1985-86 se inició un programa de integración escolar, que continúa en la actualidad, y que se ha revelado como una eficaz vía de mejora de la calidad de la educación, en la medida en que es posible responder más adecuadamente a las diversas características de los alumnos con necesidades educativas especiales.

Dado que los alumnos que participan en este programa de integración desde el primer año se han incorporado en el curso 1990-91 al Ciclo Superior de la Educación General Básica, es necesario establecer con el tiempo suficiente las medidas oportunas que garanticen su continuidad en la etapa de la Educación Secundaria obligatoria establecida en la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo; este carácter obligatorio debe entenderse de acuerdo con el principio también recogido en la misma Ley de que las enseñanzas se adecuarán a las características de los alumnos con necesidades especiales.

La evaluación que el Ministerio de Educación y Ciencia ha llevado a cabo en relación al programa de integración durante los tres primeros cursos de su puesta en marcha, aconseja que este programa tenga un carácter voluntario para los Centros, que los recursos personales que se faciliten a los Centros sean estables, y, además, se garantice una

formación de todos los profesores del Centro. Igualmente, la evaluación realizada ha puesto de manifiesto que los recursos y los medios proporcionados a los Centros educativos pueden hacer posible también la atención educativa de los alumnos que presentan problemas de aprendizaje y que normalmente se encuentran en todos los Centros escolares.

La complejidad del reto que supone la atención a los alumnos con necesidades educativas especiales en los Centros ordinarios que impartan en el futuro la etapa de Educación Secundaria obligatoria, cuyo segundo ciclo se está ya impartiendo en algunos Centros, con carácter experimental, hace imprescindible crear en los Centros, través de los medios personales y materiales adecuados, las condiciones que permitan una respuesta satisfactoria a dichas necesidades; igualmente es necesario ampliar los recursos humanos en los Centros para atender a las demandas educativas de los alumnos que presentan retraso o problemas en sus aprendizajes.

En consecuencia, este Ministerio dispone:

Primero.-Se establece un programa de integración para alumnos con necesidades educativas especiales permanentes en aquellos Centros que estén impartiendo con carácter experimental el segundo ciclo de la etapa de Educación Secundaria obligatoria. Este programa comenzará en el curso 1992-93. Finalizados los tres primeros cursos de aplicación de este programa, se procederá a su evaluación para valorar los resultados obtenidos e introducir las modificaciones que se consideren oportunas, con el fin de garantizar su viabilidad posterior.

Segundo.-La integración escolar de los alumnos con necesidades educativas especiales permanentes tendrá como objetivo principal el favorecer su educación y aprendizaje de acuerdo con sus posibilidades e implicará la elaboración de un currículum adaptado para estos alumnos. La organización de este currículum conducirá, habitualmente, a un programa de integración combinado, en el que el alumno estará parte de su tiempo en el aula con sus compañeros y otra parte en el aula de apoyo, dependiendo de sus posibilidades de aprendizaje en cada una de las áreas curriculares.

Los recursos personales con que se dote a los Centros que participen en el programa tendrán como función principal elaborar las propuestas organizativas y de atención y orientación a los alumnos que hagan posible la consecución de sus objetivos educativos. A tal fin, colaborarán con los profesores para la enseñanza de estos alumnos, prepararán los materiales necesarios y se responsabilizarán de su atención directa cuando no puedan estar en el mismo aula con sus compañeros, de acuerdo con el programa establecido para cada alumno.

Tercero.-El presente programa se dirigirá a aquellos alumnos que hayan seguido su escolaridad en régimen de integración durante la Educación General Básica o, en su caso, en el primer ciclo de la Educación Secundaria obligatoria y que fundamentalmente presenten déficit sensorial (auditivo o visual), déficit motor o bien un retraso intelectual, que pueda ser atendido educativamente en un Centro ordinario.

Los alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de las condiciones personales referidas en el párrafo anterior deberán ser propuestos, para su integración en este tramo educativo, por el equipo interdisciplinar de sector, previa evaluación por él mismo o por el departamento de orientación del Centro de Educación General Básica en el que hubieran estado escolarizados. Esta propuesta deberá realizarse antes del comienzo del curso académico correspondiente.

Cuarto.-Podrán tomar parte en la presente convocatoria aquellos Centros públicos del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia que impartan con carácter experimental el segundo ciclo de la etapa de Educación Secundaria obligatoria. Podrán presentarse, igualmente, aquellos Centros que impartan en la actualidad Bachillerato o Formación Profesional de primer grado, siempre que manifiesten su intención de iniciar el segundo ciclo de la Educación Secundaria obligatoria durante el curso 1992-93. Los Centros concertados que estén debidamente autorizados para impartir el segundo ciclo de la etapa de Educación Secundaria obligatoria podrán también participar en esta convocatoria. Estos Centros, para participar en el programa de integración, habrán de cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentación de una solicitud en la que se señale el interés del Centro en participar en este programa, así como los objetivos que se pretenden conseguir y los medios necesarios para ello.

2. Compromiso de integrar a dos alumnos con necesidades educativas especiales permanentes por aula hasta un máximo de ocho, en tercer curso de Educación Secundaria obligatoria, así como de incorporar un número máximo similar de alumnos en los años sucesivos.

3. Acuerdo mayoritario del Equipo Directivo y del Consejo Escolar para participar en este programa.

Quinto.-1. Todos los Centros seleccionados para participar en el programa dispondrán, con objeto de atender a los alumnos con necesidades educativas especiales permanentes, de los siguientes recursos al comienzo del curso 1992-93:

a) Dos Profesores del Cuerpo de Maestros especialistas o del Cuerpo de Enseñanza Secundaria en función de los problemas de los alumnos integrados.

b) Personal laboral necesario (fisioterapeuta y auxiliar técnico educativo) cuando los Centros integren alumnos con deficiencias motóricas.

c) Reducción del número de alumnos en las aulas en las que se escolaricen alumnos con necesidades educativas permanentes hasta un máximo de 25.

d) Adecuación de las aulas de apoyo necesarias para la atención pedagógica individualizada o, en grupo, de los alumnos que lo precisen.

e) Oferta de un plan de formación que se iniciará antes del curso 1992-93 y que se extenderá durante todo este curso, dirigido a los Profesores del Centro que vayan a participar en el programa. Durante estos dos cursos principalmente la Administración Educativa proporcionará también a los Centros los modelos de organización, de coordinación de los recursos y de intervención educativa para facilitar el desarrollo de este programa.

f) Preferencia para recibir la atención de los equipos interdisciplinares del sector.

g) Eliminación de las barreras arquitectónicas que impidan la participación en las actividades escolares.

2. Asimismo, con objeto de dar respuesta educativa a los alumnos que presenten dificultades en determinados aprendizajes, los Centros seleccionados, con cuatro o más unidades en cada uno de los cursos, dispondrán de los siguientes recursos al comienzo del curso 1992-93.

a) Un Profesor especialista en tareas de orientación con dedicación exclusiva a esta función.

b) Un Profesor del Cuerpo de Enseñanza Secundaria especialista en el campo tecnológico o científico.

c) Un Profesor del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

d) Un Profesor del Cuerpo de Enseñanza Secundaria especialista, preferentemente, en el campo lingüístico.

Todos los recursos personales señalados se adecuarán, en los Centros con menos de cuatro unidades por curso, al número de unidades de que dispongan.

Sexto.-El número máximo de alumnos con necesidades educativas permanentes que podrán integrarse en ambos cursos de la Educación Secundaria será de dieciséis, cualquiera que sea el número de unidades de que el Centro disponga.

Séptimo.-Los alumnos con necesidades educativas especiales permanentes se incorporarán a los Centros seleccionados, una vez que dichos Centros dispongan de los Profesores que se indican en el artículo quinto.

Octavo.-En los Centros públicos los puestos de trabajo de personal docente que se deriven de la incorporación al programa de integración, y que se señalan en el artículo quinto de la presente Orden, tendrán la consideración de puestos singulares. Los Profesores con destino definitivo en estos Centros, que reúnan los requisitos establecidos para estos puestos, podrán ser adscritos a ellos.

Noveno.-Los Centros interesados en participar en este programa, elevarán la correspondiente solicitud a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de la que dependen, antes del 21 de diciembre de 1990.

La solicitud incluirá el acuerdo del Equipo Directivo y del Consejo Escolar para participar en este programa.

Décimo.-Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, una vez finalizado el plazo de presentación de las propuestas por parte de los Centros, y en el plazo de treinta días, remitirán a la Dirección General de Renovación Pedagógica las propuestas de Centros de integración, acompañadas de los siguientes documentos:

1. Especificación de las características del Centro, con especial referencia al sector de población que atiende, número de aulas y alumnos escolarizados, problemática general de los alumnos del Centro y recursos disponibles.

2. Previsión de alumnos con necesidades educativas especiales a escolarizar en cada uno de los Centros propuestos durante los cursos 1992-93 y 1993-94 y Centros de Educación General Básica en los que estos alumnos han estado escolarizados.

Undécimo.-Dentro de los treinta días siguientes a la finalización del plazo de treinta días, establecidos en el punto anterior, la Dirección General de Renovación Pedagógica, la Dirección General de Centros y la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa procederán a efectuar la selección definitiva de los Centros de cada provincia, teniendo en cuenta el informe-propuesta recibido de la correspondiente Dirección Provincial.

Duodécimo.-Se autoriza a las Direcciones Generales de Centros y de Renovación Pedagógica a dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo de lo previsto en la presente Orden.

Decimotercero.-La presente Orden no será de aplicación en las Comunidades Autónomas que, en materia educativa, hayan recibido los traslados de funciones y servicios de acuerdo con los correspondientes Reales Decretos.

Decimocuarto.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 16 de noviembre de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

27923 RESOLUCION de 4 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se adjudican y renuevan becas en el extranjero, correspondientes al Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador y al Programa Nacional de Formación de Personal Investigador.

Por Resolución de 31 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto), del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, se convocaba el Programa Sectorial de Becas de Formación de Profesorado y Personal Investigador en España y en el extranjero, del mismo modo, por Orden de 31 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, se convocaban acciones de formación en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

De conformidad con las atribuciones que tanto la Resolución como la Orden mencionada conceden a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, ésta ha resuelto:

Primero.-Adjudicar las becas del Subprograma de Formación de Postgrado en el extranjero de acuerdo con el anexo I de esta Resolución, siendo la fecha de inicio el 1 de noviembre de 1990, y la de finalización el 31 de agosto de 1991.

Segundo.-Adjudicar la beca del Subprograma General en el extranjero de acuerdo con el anexo II de esta Resolución, siendo la fecha de inicio el 1 de noviembre de 1990 y la de finalización el 31 de agosto de 1991.

Tercero.-Renovar las becas del Plan Nacional, Subprograma de Especialización en la Agencia Espacial Europea, de acuerdo con el anexo III de esta Resolución, con destino en los Países Bajos, siendo la fecha de inicio el 1 de octubre de 1990 y la de finalización la que figura en el mencionado anexo.

Cuarto.-Renovar las becas del Subprograma General en el extranjero, de acuerdo con el anexo IV de esta Resolución.

Quinto.-Renovar las becas del Subprograma de Doctores y Tecnólogos, de acuerdo con el anexo V de esta Resolución.

Sexto.-Renovar las becas del Subprograma de Formación de Postgrado de acuerdo con el anexo VI de esta Resolución, siendo la fecha de inicio el 1 de noviembre de 1990 y la de finalización el 31 de agosto de 1991.

Séptimo.-Los beneficiarios de estas becas quedan sujetos al cumplimiento de la normativa fijada en la Resolución y Orden de convocatoria, respectivamente.

Contra la presente Resolución podrán recurrir los interesados en los casos y forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 4 de septiembre de 1990.-El Director general, Roberto Fernández de Caleyá.

Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

ANEXO I

Subprograma de Formación de Postgrado

Apellidos/nombre	País	Dotación mensual Pesetas
Díez Medrano, Concepción	Reino Unido.	130.000
Gálvez García, Susana	Francia	130.000
García-Bellido Capdevila, Antonio	Reino Unido.	130.000

ANEXO II

Subprograma General en el extranjero

Apellidos/nombre	País	Dotación mensual Pesetas
Costa Sala, Ramón	Italia	170.000

ANEXO III

Renovaciones de las becas de especialización en la Agencia Espacial Europea

Apellidos/nombre	Dotación mensual Pesetas	Fecha final
Ahuir Felici, José O.	200.000	30-9-1991
Alonso Pacheco, Gonzalo José	200.000	30-9-1991
Borges Alejo, Andrés	200.000	30-9-1991
Contreras Sanz, Javier	200.000	30-9-1991
Esteban Maroto, María Angeles	200.000	28-2-1991
Fernández Gómez, José M.	200.000	30-9-1991
Fortuny Guasch, Joaquín	200.000	30-9-1991
García Muller, Pablo Luis	200.000	28-2-1991
García Vázquez, Rafael	200.000	30-9-1991
González del Arno, José Antonio	200.000	28-2-1991
Hernaiz Guijarro, Moisés	200.000	31-3-1991
López Cotarelo, María del Mar	200.000	30-9-1991
Mas Albaiges, Joan Lluís	200.000	30-9-1991
Miravet Fuster, Carlos Enrique	200.000	30-9-1991
Pablo Olaiz, Juan Carlos de	200.000	30-4-1991
Planas Almazán, Pablo	200.000	31-3-1991
Rodríguez-Pacheco Martín, Javier	200.000	31-3-1991
Rueda Boldo, Pablo	200.000	30-9-1991
Segura Díaz de Espada, Iñigo	200.000	28-2-1991

ANEXO IV

Renovaciones becas subprograma general en el extranjero

Apellidos/nombre	País	Fecha de inicio	Fecha final	Dotación mensual Pesetas
Martin Moreno, Luis.	Reino Unido.	1-11-1990	31- 8-1991	170.000
Moratalla Villalba, Rosario	EE. UU.	1-11-1990	31- 8-1991	200.000
Torres Salvador, Rosario	Italia	1- 9-1990	31-12-1990	170.000

ANEXO V

Renovaciones becas subprograma de perfeccionamiento de Doctores y Tecnólogos

Apellidos/nombre	País	Fecha de inicio	Fecha final	Dotación mensual Pesetas
Beltrán García-Echániz, Alfredo	EE. UU.	1- 9-1990	30- 9-1990	200.000
Forcén Nuñez, María Luisa	Reino Unido.	1-12-1990	31-12-1990	170.000

ANEXO VI

Renovaciones de las becas del subprograma de formación de postgrado

Apellidos/nombre	País	Dotación mensual Pesetas
Berra Ramirez, Miren E.	Bélgica	130.000
Garaita Gutiérrez, María Mercedes	Reino Unido	130.000
Medarde Barragán, María Luisa	Francia	130.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

27924 RESOLUCION de 13 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Industria y Energía (Revisión salarial año 1990).

Visto el texto del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Industria y Energía (Revisión salarial año 1990) que fue